

RESOLUCION Núm. 06-19

La Dirección General de Aduanas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, a través de su órgano consultivo, Comisión Técnica Deliberativa, y con motivo de la solicitud de revisión de la clasificación arancelaria de la importación presentada por la entidad **LA NUEVA EXPRESSO ITALIA, S.R.L**, sobre el producto denominado comercialmente "Máquina para café expreso", emite la siguiente:

RESOLUCION

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de junio, mediante el oficio Núm.PMC-19-000206, de la Administración del Puerto Multimodal Caucedo, el Administrador solicitó la evaluación y opinión de la partida arancelaria para el producto denominado "Máquina para café expreso", ítems 16 y 20 de la declaración marcada con el Núm.11050-IC01-1907-0030E8.

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (08) de agosto, 2019, se emite la decisión de clasificación Núm. 0010438, mediante la cual se asigna la subpartida 8516.71.00 al producto denominado "Aparatos para la preparación de café o té de uso doméstico", gravada con 20% de arancel y 18% de ITBIS, conforme a las Reglas Generales de Interpretación Núms. 1 y 6 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 15 de agosto del presente año, la señora Bonaria Tancini, Gerente General de la Empresa **LA NUEVA EXPRESSO ITALIA, S.R.L**, manifiesta no estar conforme con la decisión de clasificación otorgada en fecha 8 de agosto del presente año, que coloca su producto en la subpartida 8516.71.00, indicando que la subpartida a la que corresponde es la 8419.81.00 pues su producto se trata de cafeteras para uso comercial y no para uso doméstico, por lo que solicita que sea revisada por la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada, y que se le tome en cuenta durante la sesión de la misma.

RESOLUCION Núm. 06-19

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de septiembre del 2019, la Comisión Deliberativa Ampliada decide conocer el caso del producto denominado "Máquina para café expreso de una boca", bajo el alegato del importador que indica que su producto es de uso comercial exclusivamente;

CONSIDERANDO: Que al reexaminar el caso se observó que la máquina en estudio se trata de un moderno y versátil diseño de fabricación italiana, con un sistema hidráulico que no permite la acumulación de calor, un sistema de cierre central con dispositivos de café y vapor de agua caliente que puede usarse dependiendo de las necesidades.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al brochur y la información proporcionada por el solicitante, el producto consiste en un aparato automático para la preparación de café, con una dimensión de 200x280x330 mm, un peso de 9 a 12 kg, un voltaje de 230V/50Hz – 120V/60Hz -24V, con un control de temperatura de 98 grados y con capacidad para más de 2 litros de agua, utilizados en bares o restaurantes para la preparación de café, capuchino y leche.

CONSIDERANDO: Que el análisis de las informaciones permite considerar la clasificación del producto objeto de revisión en el capítulo 84, ya que cumple con las condiciones de la partida 84.19, referente a los "Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14)";

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 85.16, en la que se clasificó inicialmente el producto en cuestión, comprende "calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo; secadores, rizadores, calienta tenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45";

RESOLUCION Núm. 06-19

CONSIDERANDO: Que la subpartida 8516.71.00 comprende los "aparatos para la preparación de café o té de uso doméstico";

CONSIDERANDO: Que la subpartida 8419.81.00 comprende "los demás aparatos para la preparación de bebidas calientes"

CONSIDERANDO: Que La Regla General Num.1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo".

CONSIDERANDO: Que La Regla General Num.6, para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

CONSIDERANDO: Que el Art.4 de la ley 146-00 establece que: "La aplicación del presente arancel se normará por las disposiciones establecidas en las Reglas Generales para la Interpretación de la Versión Única en Español de la Nomenclatura y sus Notas Legales Complementarias y Adicionales de sección o Capítulo, contenidas en la presente ley. **Las Notas Explicativas Actualizadas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías constituyen igualmente elementos de referencia para su interpretación y aplicación, pero no podrá derivarse ninguna consecuencia jurídica de su interpretación, teniendo en cuenta que dichas notas únicamente constituyen la interpretación oficial de la Versión Única en Español de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías por parte de la Organización Mundial de Aduanas**".

VISTO: La comunicación 00006769, de fecha 09 de mayo del 2018, de la Comisión Técnica Deliberativa; con la solicitud de Reconsideración por ante la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada para el producto "Máquinas para la preparación de café"

RESOLUCION Núm. 06-19

VISTO: La comunicación número 0010438 de fecha 8 de agosto del 2019, emitida por el Departamento Técnico Deliberativo;

VISTO: La solicitud suscrita por BENARIA TANCINI, Gerente General de la compañía **La Nuevo Expreso Italia, SRL**, de fecha 31 de agosto del año 2019,

VISTO: Las Reglas General de Interpretación Núms. 1 y 6 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana;

VISTO: El brochur del producto con descripción;

VISTO : La Partidas 85.16 y 84.19

VISTO: El Arancel De Aduanas (vigente), Ley 146-2000 y sus modificaciones.

VISTO: Las subpartidas arancelarias Núms. 8516.71.00 y 8419.81.00

CONSIDERANDO: La inconformidad presentada por la parte interesada en lo que respecta a la clasificación de su producto "Máquinas de café expreso de una boca", y que la Comisión Técnica Ampliada estudió el caso,

R E S U E L V E

PRIMERO: CLASIFICAR el producto en estudio, denominado comercialmente "Máquina para la preparación de café", en la subpartida 8419.81.00, como "los demás aparatos para la preparación de bebidas calientes", gravada con 0% de arancel y 18% de ITBIS, conforme a las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Núm.1 y 6.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la decisión otorgada mediante oficio Núm. 0010438, de fecha 08 de agosto del 2019, en lo que respecta al producto "Máquina para la preparación de café de una boca";

RESOLUCION Núm. 06-19

TERCERO: Dar como definitiva esta decisión, en lo que a la instancia de aduanas compete, en tanto la clasificación establecida en la presente resolución no varíe como consecuencia de las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que en el futuro sean aprobadas;

CUARTO: ORDENAR la comunicación y notificación de la presente Resolución a la parte interesada, así como a todas las dependencias de esta Dirección General;

Dada en Santo Domingo Distrito nacional a los once (11) días del mes de noviembre del 2019;



CESAR E. ZORRILLA
Presidente
Comisión Técnica Deliberativa



SEMARI SANTANA
Secretario de Actas
Representante del C.D.C.P



ROSA LUZ HAMBURGOS GUZMAN
Miembro



INGRID ZULEICA CANAAN
Miembro



PEDRO HERNANDEZ CANELA
Miembro



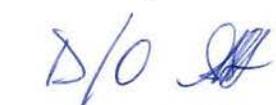
JANNETTE A. FERNANDEZ HERNANDEZ
Miembro



HUMBERTILIO SANTANA
Miembro
Representante de la Asociación de Comerciantes Importadores del Cibao



LIC. ANA GUTIERREZ
Miembro
Representante de A.N.I.



CIRCE ALMARZAR
Miembro
Representante de la A.I.R.D.



JUAN TATIS RIVAS
Miembro
Representante de la A.D.A.A.